



SALTA, 04 de Setiembre de 2.013

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 22 / 2.013

VISTO:

La Ley Nº 7.774; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el visto modificó los artículos 36º, 83º y 84º del Código Fiscal;

Que con respecto al primero de los artículos citados, facultó a la Dirección General de Rentas a establecer la tasa de interés resarcitorio y su mecanismo de aplicación, la que no puede exceder la tasa activa en pesos del Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente sin acuerdo, incrementada en un cuarenta por ciento (40%) que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina;

Que con relación a los intereses por devolución dispuestos por el artículo 83º del Código Fiscal, se facultó a la Dirección General de Rentas a establecer la tasa de interés y los mecanismos de aplicación de la misma, no pudiendo exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista por el artículo 36º;

Que asimismo dispuso que la tasa aplicable para el cálculo de los intereses punitivos y su mecanismo de aplicación, previstos en el artículo 84º del Código Fiscal, serán fijados por la Dirección General de Rentas, no pudiendo el tipo de interés exceder en más de una vez la tasa que deba aplicarse conforme las previsiones del artículo 36º del Código Fiscal;

Que por lo antedicho resulta que la Dirección se encuentra facultada para fijar la tasa de interés, su mecanismo de aplicación y el momento a partir del cual se deberá aplicar la mencionada tasa;

Por ello, y atento a las facultades otorgadas por el Código Fiscal, citadas precedentemente;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Fijar la tasa de interés resarcitorio previsto en el segundo párrafo del artículo 36º del Código Fiscal en el 3 % (tres por ciento) mensual.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la aplicación de la tasa de interés directo establecida en el artículo anterior, deberá tenerse en cuenta que:



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 22 / 2.013

- A. El cómputo del tiempo se realizará desde el día siguiente al vencimiento de que se trate hasta su efectivo pago inclusive, a estos efectos los meses enteros se computarán de 30 días en todos los casos.
- B. Cuando el primero y el último período a computar sea inferior a 1 (uno) un mes entero, se tomará la cantidad de días calendarios que transcurran entre el día siguiente al vencimiento de que se trate y el último día de ese mes; y/o entre el día posterior al del último día del mes entero que alude el inciso a) y el día de pago o apertura de concurso respectivamente, ambos días inclusive.
- C. La tasa diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).
- D. Fórmula aplicable:

$$\frac{C \times R \times T}{100 \times 30}$$

C= Capital

R= Razón (tasa de interés aplicable)

T= Tiempo

ARTÍCULO 3º.- Fijar la tasa de interés punitorio previsto en el Artículo 84º del Código Fiscal en un 4 % (cuatro por ciento) mensual.

Dicho interés se devengará a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y será aplicable a las demandas que se interpongan, y a las causas en trámite judicial a partir del 1º de Octubre de 2.013.

ARTÍCULO 4º.- Fijar la tasa de interés por devolución previsto en el artículo 83º del Código Fiscal en un 0,5 % mensual.

El presente interés se devengará, en los casos de repetición, desde la presentación del contribuyente solicitando la devolución y hasta su puesta a disposición. En los demás casos, desde la fecha de presentación, y hasta la Resolución que lo acredite.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de Octubre de 2.013.

ARTÍCULO 6º.- Derogar toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º.- Remitir copia de la norma para conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 8º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-